



ACUERDO MINISTERIAL NRO.

2019 024 g.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 154 de la Carta Constitucional, dispone que: *“(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Fundamental, manda que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)”;*
- Que,** el artículo 325 de la primera señala que: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*
- Que,** de la Carta Magna, preceptúa que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:(…) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores. 8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección., (…) 13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley (…)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que,** el artículo 220 del Código de Trabajo señala que: *“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados”;*
- Que,** el artículo 224 del Código ibidem estipula que: *“Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo*



de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación. Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda (...)”;

- Que,** el artículo 440 del prenombrado Código, dispone que: *“Libertad de asociación.- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la ley y de los estatutos de las respectivas asociaciones (...)*”;
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), *“(…) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)*”;
- Que,** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017-044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de *“(…) d) Controlar que la firma de los acuerdos de confidencialidad sean parte de los procedimientos de incorporación de nuevos funcionarios a la institución, sin excepción. e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...)*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** la Inspectoría de Trabajo perteneciente a la Dirección Regional de Pichincha del Ministerio del Trabajo, ha notificado al Ministerio de Turismo el proyecto de Revisión del Primer Contrato Colectivo, presentado por parte de la Organización Sindical Único de Trabajadores del Ministerio del Turismo.
- Que,** mediante memorando Nro. MT-DATH-2019-0145 de 22 de febrero de 2019, el Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo, Director de Administración de Talento Humano; solicitó al Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva, Coordinador General de Asesoría Jurídica, la revisión y validación del respectivo Acuerdo Ministerial para la negociación del Contrato Colectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

- Artículo 1.-** Conformar la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo, para que en nombre y en representación del Ministerio de Turismo, intervenga en el proceso de negociación de la contratación colectiva entre el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de esta Cartera de Estado y el Ministerio de Turismo, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

La o El Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, quien lo presidirá;



La o El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
 La o El Director/a de Administración del Talento Humano, quien actuará como Secretario;
 La o El Asesor/a que la Máxima Autoridad designe.

Esta Comisión Negociadora podrá contar con la asesoría especializada de los demás funcionarios/as, servidores/as del Ministerio de Turismo, que se requiera para dicha negociación, para lo cual mediará una comunicación por escrito.

- Artículo 2.-** Los/as Delegados/as para Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo, presentarán un informe a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, el cual deberá contener los parámetros y condiciones para la negociación, además deberán informar periódicamente los hechos que se deriven de la suscripción del Contrato Colectivo.
- Artículo 3.-** Los/as integrantes de la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo de Trabajo actuarán en los términos que la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código de Trabajo, y demás normativa conexas les faculten.
- Artículo 4.-** Los/as comisionados/as responderán directamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigencia de la presente delegación, otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo regulado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., **25 FEB 2019**

Comuníquese y publíquese.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo

Ministra de Turismo

Dirección de Administración del Talento Humano	
Elaborado por:	Abg. Glenda Toaquizza
Revisado y Aprobado por:	Abg. Juan Gabriel Casañas

Coordinación General de Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Abg. Pamela Beltrán
Revisado por:	Esp. Pablo Duran
Aprobado por:	Mgs. Patricio Cargua